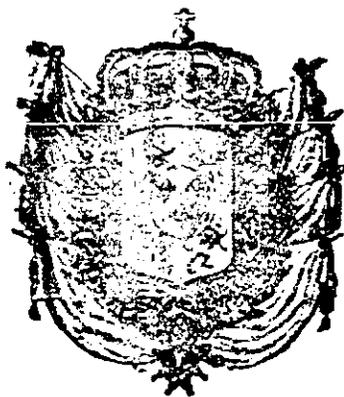


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO. COMISION DE MONUMENTOS

HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS
de la Provincia de Almería.

Circular número 482.

El Sr. Gefe político de esta provincia en 1.º del corriente trasladó á esta Comisión la real orden de 24 de Julio último que á la letra dice así: «La Reina, á propuesta de la Comisión central de Monumentos históricos y artísticos, ha tenido á bien aprobar las siguientes instrucciones, que deben observarse por las Comisiones provinciales de los mismos Monumentos.

CAPITULO PRIMERO.

De la organizacion de las comisiones.

Artículo 1.º Establecidas las comisiones en todas las provincias, como se manda por la real orden de 15 de Junio último, su primera atencion será la de dividirse en secciones con el objeto de simplificar los trabajos.

Art. 2.º Las secciones serán tres y abrazarán los ramos siguientes.

- 1.ª Bibliotecas-Archivos.
- 2.ª Esculturas-Pinturas.
- 5.ª Arqueología-Arquitectura.

Art. 3.º La seccion primera entenderá en la formacion de los Archivos y de las Bibliotecas, cuidando de aumentarlos con los manuscritos y obras que vayan adquiriéndose.

Art. 4.º La seccion segunda, tendrá á su cargo la inspeccion de Museos de Pintura y Escultura, siendo de su incumbencia el proponer las mejoras que deban introducirse en dichos establecimientos.

Art. 5.º La seccion tercera, cuidará de promover escavaciones, en los sitios en donde hayan exis-

tido famosas poblaciones de la antigüedad, excitando el celo y patriotismo de los anticuarios: recogerá cuantas monedas, medallas, noticias y otros objetos antiguos puedan encontrarse, los clasificará oportunamente, y atenderá, en fin, á la conservacion de aquellos edificios, cuyo mérito los haga acreedores á semejante distincion.

Art. 6.º A pesar de ser privativo de cada seccion el ocuparse en estos ramos separadamente, para que todos los pasos dados por las comisiones lleven el sello de la madurez, no podrá ninguna seccion proceder por sí en ningun asunto, sin auencia ó acuerdo de la Comisión.

CAPITULO SEGUNDO.

De los trabajos de las Secciones.

SECCION PRIMERA.

Art. 7.º Las principales obligaciones de esta Seccion son las prevenidas en la real orden de 15 de Junio en las atribuciones 4.ª y 5.ª del art. 5.º, exceptuando la parte que tiene relacion con los museos.

Art. 8.º Para lograr este objeto cumplidamente, se podrán las Comisiones de acuerdo con los encargados de Amortizacion, procurando reunir todos los códices, manuscritos y demas documentos, que tengan relacion con las ciencias, la historia y la literatura.

Art. 9.º Cuando en un archivo ó biblioteca exista aun indice ó catálogo de los manuscritos ó libros que en el se conservaron hasta la ex-claustracion de los regulares, se examinará detenidamente, se anotará la diferencia que se encontrare y se dará parte de ello al Gobierno.

Art. 10. En caso de adquirirse alguna noticia del paradero de los documentos que se hayan extraviado, se procederá con la mayor reserva y solicitud á recuperarlos, como se previene en la disposicion 2.ª del art. 3.º de la real orden arriba mencionada, poniendo en conocimiento del Gobierno las